

“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”

### RESOLUCIÓN CNE-CD-0004-2013

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), institución del Estado Dominicano con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio, capacidad para adquirir y ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 del Julio del 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de Agosto del 2007; con su domicilio social ubicado en la Avenida Rómulo Betancourt No. 361, Sector Bella Vista, Distrito Nacional, Santo Domingo, República Dominicana; representada legalmente por su Director Ejecutivo, LIC. ENRIQUE RAMÍREZ, quien actúa como su máxima autoridad ejecutiva;

#### DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCION:

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Energía (CNE), es el organismo del Estado Dominicano encargado de trazar la política en el sector energía, creada a los fines de elaborar y coordinar los proyectos de normativa legal y reglamentaria, proponer y adoptar políticas y normas, elaborar planes indicativos para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energía, conforme lo dispone la Ley No. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales y el Reglamento para su aplicación.

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de diciembre del 2012, la empresa CERVECERIA NACIONAL DOMINICANA, S. A. (CND), sometió por ante la Superintendencia de Electricidad, (SIE), una solicitud de concesión definitiva para la explotación de obras de autoproducción de electricidad, consistente en una planta de generación eléctrica con fuente primaria de energía térmica convencional, con una capacidad instalada de hasta Quince Megavatios (15 MW), denominada “Planta Gas Natural”, ubicada en la Autopista 30 de Mayo Km. 6½, esquina San Juan Bautista, Prolongación Avenida Independencia, Santo Domingo, Distrito Nacional.

CONSIDERANDO: Que la SIE, mediante Resolución No. SIE-029-2013-RCD, de fecha 11 de julio del 2013, recomendó favorablemente a la CNE, a fin de que, si también lo estima conveniente, recomiende a su vez al Poder Ejecutivo, el otorgamiento de la concesión definitiva, bajo los términos contenidos en su parte dispositiva.

CONSIDERANDO: Que mediante informe técnico No. CNE-DE-CD-02-2013, de fecha 19 de agosto del 2013, la Dirección Eléctrica de la CNE, luego de estudiar el expediente de petición de concesión definitiva de que se trata, así como la recomendación de la SIE, igualmente ha opinado a favor del otorgamiento de la referida concesión, en virtud de que la misma ha cumplido con los requisitos exigidos esos fines.

CONSIDERANDO: Que la CNE entiende pertinente proponer y recomendar favorablemente al Poder Ejecutivo el otorgamiento y adjudicación de una concesión definitiva en beneficio de la peticionaria, para la explotación de una obra de autoproducción de electricidad, bajo las condiciones que se detallan en la parte dispositiva de la presente Resolución, a ubicarse en el polígono descrito por las coordenadas geográficas UTM que también se detallan más adelante en el dispositivo.



CONSIDERANDO: Que el Directorio de la CNE, durante su reunión celebrada en fecha 10 de octubre del 2013, aprobó a unanimidad otorgar una concesión definitiva a favor de la empresa CERVECERIA NACIONAL DOMINICANA, S. A. bajo las condiciones que se indican en esta misma Resolución.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 50 de la Ley General de Electricidad No. 125-01, señala que la concesión definitiva adquiere carácter contractual cuando el Poder Ejecutivo aprueba la propuesta de peticionario y vía CNE, autoriza su ejecución.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 48 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 57-07, dispone que: *“La CNE, mediante Resolución, informará y recomendará favorablemente, cuando proceda, al Poder Ejecutivo el otorgamiento de las Concesiones Definitivas; y al mismo tiempo, le solicitará el otorgamiento del Poder Especial de Representación del Estado Dominicano, a favor del representante legal de la CNE para la firma del Contrato de Concesiones Definitivas. En caso de rechazo, la CNE notificará su decisión al peticionario, por cualquier vía, mediante la cual su recepción resulte comprobada”*.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, dictar resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha y desarrollo del sector.

CONSIDERANDO: Que todas las decisiones adoptadas por la CNE, mediante resoluciones serán comunicadas a los interesados y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que trata.

VISTOS: La Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de Julio, 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de Agosto, 2007; y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 555-02, de fecha 19 de Julio, 2002, modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, de fecha 19 de Septiembre, 2002, y No. 494-07, de fecha 30 de Agosto, 2007; la Resolución No. SIE-029-2013-RCD, de fecha 11 de julio del 2013, dictada por la SIE; el Informe Técnico No. CNE-DE-CD-02-2013, de fecha 19 de agosto del 2013, emitido por la Dirección Eléctrica de la CNE.

La CNE, por órgano de su Director Ejecutivo;

## R E S U E L V E

PRIMERO: PROPONER Y RECOMENDAR favorablemente al Poder Ejecutivo el otorgamiento y adjudicación de una Concesión Definitiva en beneficio de la CERVECERIA NACIONAL DOMINICANA, S. A. (CND), para la explotación de obras de autoproducción de electricidad, consistente en una planta de generación eléctrica con fuente primaria de energía térmica convencional, con una capacidad instalada de hasta Quince Megavatios (15 MW), denominada “Planta Gas Natural”, ubicada en la Autopista 30 de Mayo Km. 6½, esquina San Juan Bautista, Prolongación Avenida Independencia, Santo Domingo, Distrito

Nacional, teniendo como coordenadas geográficas (UTM) del cuadrante los vértices siguientes:

No.	Coordenadas X	Coordenadas Y
1	400650.15	2039306.23
2	400661.70	2039252.85
3	400619.29	2039244.86
4	400607.96	2039297.69

SEGUNDO: Que la capacidad de generación puede ser ampliada mediante sometimiento previo de aprobación ante la SIE y CNE, conforme a la normativa establecida por la Ley General de Electricidad No. 125-01, su Reglamento de Aplicación y sus modificaciones.

TERCERO: Que la inobservancia del requisito establecido en el artículo precedente y del cumplimiento de la normativa establecida por las Leyes Reglamentos y Resoluciones que rigen el sector eléctrico puede ser motivo de la Revocación de la Concesión Definitiva

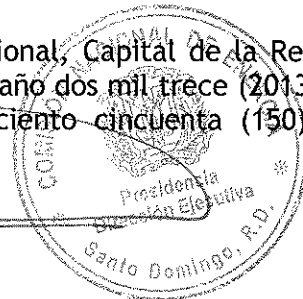
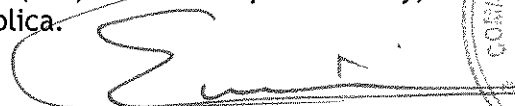
CUARTO: Que la Concesión Definitiva en beneficio de la CERVECERIA NACIONAL DOMINICANA, S. A. (CND), sea otorgada en las condiciones establecidas por la Resolución SIE-029-2013-RCD, de fecha 11 de julio del 2013, dictada por la SIE, al amparo de los derechos y obligaciones, previstos en la normativa vigente.

QUINTO: COMUNICAR al Poder Ejecutivo la presente Resolución y el expediente relativo a la petición de la CERVECERIA NACIONAL DOMINICANA, S. A. (CND), conjuntamente con la propuesta de recomendación favorable precedentemente indicada, para que en caso de resultar acogida positivamente, sea otorgado Poder Especial de Representación al Director Ejecutivo de la CNE, salvo su mejor consideración, para que en nombre del Estado Dominicano firme el Contrato de Concesión Definitiva correspondiente.

SEXTO: COMUNICAR la presente Resolución a la concesionaria CERVECERIA NACIONAL DOMINICANA, S. A. (CND); al Ministerio de Industria y Comercio (MIC); a la Superintendencia de Electricidad (SIE); Instituto Agrario Dominicano (IAD); Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Ministerio de Agricultura; Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE); al Organismo Coordinador (OC); y a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED); así como a todas las demás instituciones, organismos o empresas, publicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes.

SEPTIMO: PUBLICAR, como en efecto publicamos, la presente Resolución a través del Portal Electrónico Institucional de esta CNE.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil trece (2013), años ciento sesenta y nueve (169) de la Independencia y, ciento cincuenta (150) de la Restauración de la República.



Lic. Enrique Ramírez  
Director Ejecutivo  
COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE)

ER/jv/ms